

LA IDEA

S. D.

SEMENARIO REPUBLICANO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Sixto Ramón Parro, 27, teléf. 133.

Toda la correspondencia se dirigirá á la Administración.
Los originales que se remitan estarán firmados y no se devolverán.

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

En Toledo, un trimestre. 1,00 pesetas.
Provincias, id. 1,50 »
Número suelto. 0,10 »
Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Pago adelantado.

FINCA RÚSTICA

Se arrienda á pasto y labor una dehesa denominada Cañete, en términos de Toledo y Aranjuez, cuyos terrenos lindan con la estación de Algodor, distando de ésta la casa de labor sólo dos kilómetros. Tiene de cabida 174 fanegas del marco de Toledo, de vega regable del río Tajo, con dos máquinas locomóviles y bombas centrífugas; 80 fanegas regables de pozos por medio de zúas y 1.400 fanegas de secano. No hay inconveniente en traspasar ganados, aperos, maquinaria y barbechera, como asimismo granos para alimentación de toda clase de ganados y sementeras.

Para más informes y tratar dirigirse á D. Perfecto Díaz, Sillería, 12, Toledo, ó en la misma finca Estación de Algodor.

RELACIÓN nominal de los que no están conformes con la erección de una estatua á Don Alfonso XII y desean contribuir con 10 céntimos como máximum, para una obra benéfica:

	Ptas.	Cts.
Suma anterior	14	00
Baldomero Fernández	>	10
H. H.	>	10
Juan Ruano	>	10
J. J.	>	10
Francisco Ragel	>	10
V. P.	>	10
Eladio Casillas	>	10
X. Z.	>	10
Federico Sánchez Camarón	>	10
Ricardo Ramos	>	10
Benito Rodríguez	>	10
F. de la R.	>	10
Francisco Fernández	>	10
Luis Verde	>	10
N. M.	>	10
Gregorio Cañamaque	>	10
J. C.	>	10
Guillermo Rodríguez Gamarra	>	10
J. Fernández	>	10
Pedro García	>	10
TOTAL	16	00

(Se continuará.)

EL PROBLEMA SOCIAL

V

Determina el progresivo desarrollo de los fenómenos económicos á través del tiempo, sucesivos estados de derecho que se manifiestan en las diversas legislaciones.

A este progresivo desarrollo, á su creciente é incontestable empuje, responde el nuevo estado que, aun en la indecisa vaguedad de nebulosa, se ofrece ya á la es-

peranza de la Humanidad, cual condición y nueva forma del momento que se inicia en la Historia.

Al «derecho en la legislación» ha de afectar la modificación de la propiedad, base de la reforma económica, organizándola de modo que responda á sus «fines naturales».

Mucho se ha escrito y mucho se ha discutido acerca del fundamento y origen del derecho de propiedad.

Afirman algunos que su origen está en el consentimiento de los hombres: juzgan otros que es obra de las leyes civiles.

Y muchos enseñan que está en la «misma naturaleza», deduciendo de tal aserción lo intangible de la propiedad, tal cual se encuentra al presente organizada.

«El derecho de propiedad, dice el escritor ya citado de la compañía de Jesús, es de derecho natural. Es fácil la prueba: En cuanto á las cosas que se consumen por el uso: El hombre tiene obligación estricta de conservar la vida, así lo manda Dios y la naturaleza. Luego debe tomar aquellos medios que para la conservación de su vida sean necesarios, lo cual significa el derecho á la perpetuación del individuo. Pero es así que entre estos medios existen muchos que se consumen por el uso y que al mismo tiempo no pueden servir para otros. Luego el hombre tiene el derecho de tomarlos y de excluir de su uso á los demás.»

Las leyes de la naturaleza así planteadas, parecen mandato del egoísmo.

El propósito de la ley natural, el fin de la naturaleza no es el individuo, sino la especie: no es el bien de uno con precisión ó exclusión del otro y de los demás, es el bien de todos: el bien general.

Esto aparte, aun así planteado el razonamiento, demuestra la inmensa injusticia del actual régimen económico.

Siendo la naturaleza «una y la misma» en todos los hombres, «todos» tienen la misma obligación de ampararse y el «mismo» derecho de «tomar aquellos medios que para la conservación de su vida sean necesarios» y es por tanto contra la ley natural y contra toda justicia, que, mientras unos casi de todo punto carecen de ellos como propios, siendo por lo común los verdaderos productores, otros los posean en gran exceso.

«Además, continúa el mismo, por la ley natural tiene el hombre el derecho de poseer bienes estables ó inmuebles. La razón es evidente: el hombre tiene que preparar los medios de subsistencia para sí y los suyos, no sólo en lo presente, sino también para lo porvenir, porque los medios de subsistencia no son tan abundantes por efecto del incremento de la población, que estén siempre á nuestra disposición; de aquí se deduce que si el hombre no quiere dejar su vida á merced de la fortuna ó del azar, debe procurarse los medios de vivir el día de mañana. En esto consiste el derecho de propiedad inmueble. Además, considerando en el hombre su naturaleza específica, no hay distinción entre ellos, todos son iguales. Luego nadie tiene obligación de trabajar para otro, ni dejar á otro el fruto de su trabajo.»

En efecto, el fin natural de la propiedad es poner en la esfera de lo posible, á salvo el hombre, la vida humana, de las contingencias del azar.

¿Y se cumplen estos fines?

Siendo una y la misma, la naturaleza y condición humana en todos los hombres, ¿por qué millones de seres arrastran vida miserable y penosísima, careciendo en absoluto de «esos medios» que le pongan á salvo de tales contingencias, en tanto que otros «opulentos y riquísimos» pasan vida muelle y regalada, dando satisfacción á sus caprichos y pequeñas pasiones y derrochando las riquezas por los otros producidas?

¿Quién, pues, tuerce, quién contraría el cumplimiento de los fines de la ley natural, de la naturaleza?

Y es más: que dentro de la actual organización económica, esos mismos «opulentos y riquísimos» ni aun así pueden considerarse á cubierto de las contingencias del azar, de las veleidades de la fortuna.

Los fines naturales del derecho de poseer, no se cumplen dentro de la corriente organización económica de la sociedad.

Mas no por ésto se ha de juzgar que no reconoce su origen y fundamento en la misma naturaleza.

Tiene el hombre, en efecto, derecho á la vida: luego tiene derecho á «los medios de vida».

Es la vida cosa efímera y asaz deleznable y expuesta á enfermedades y múltiples contingencias; tiene por tanto derecho á aquellos medios que le pongan en situación de hacer frente, en la esfera de lo posible, á esas contingencias, y no sólo respecto de sí: respecto de los hijos continuación en cierto modo de la personalidad paterna, respecto, en su caso, de la esposa, de la «familia» en suma.

Pero en modo alguno, de este razonamiento se deduce la intangibilidad de la propiedad privada, tal como está al presente organizada; por el contrario, pone de manifiesto su injusticia.

Al determinar sus fines la naturaleza señala sus límites.

Si considerando en los hombres su naturaleza específica, no hay distinción entre ellos, todos son iguales y todos tienen el mismo derecho á vivir y á los «medios» que le pongan en situación de hacer frente á las contingencias á que la vida está expuesta, «nadie tiene obligación de trabajar para otro ni dejar á otro el fruto de su trabajo».

Y así, en efecto, si es de justicia natural la posesión de tales medios, producto del propio trabajo, la apropiación del trabajo de los demás es una horrenda iniquidad que se viene consumando á través de los siglos y á la que le llega su hora.

Aún habrá quien niegue la evidencia: abra sus ojos á la realidad y «vea» cómo el almibarado *gentleman*, el potentado se divierte, concurre al «café» y al hipódromo, pasea en coche, asiste á «La Ópera» y al Club aristocrático, no trabaja, en suma, no ejerce función útil á la sociedad, y no obstante, en sus manos se acumulan, en cantidad inmensa, capitales, medios de producción que se duplican periódicamente, en tanto que el desheredado, día tras día agota sus fuerzas sin la seguridad de obtener lo necesario para repararlas, y sin otra perspectiva que una vida llena de privaciones, cuando no el hambre y la miseria para la propia vejez, para la de su esposa y aun para la más lejana de sus hijos.

Indudablemente, la justicia clama contra una organización, contra un régimen en que no se cumple, ni es posi-